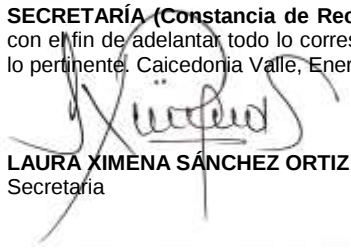


SECRETARÍA (Constancia de Recibido): Informo al señor Juez, que el heredero de la parte demandada aportó memorial con el fin de adelantar todo lo correspondiente a la sucesión procesal. A despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo pertinente. Caicedonia Valle, Enero 12 de 2021.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 216

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Natalia Arango Montoya
Demandado: Soledad Galvis Londoño
Radicado: 76-122-40-89-001-2019-00283-00

Caicedonia Valle del Cauca, Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Procede este Estrado Judicial a estudiar la solicitud elevada por el Señor Oscar Cubillos Galvis, a través de apoderado judicial, en el sentido de que se dé aplicación a la figura de sucesión procesal, con ocasión al óbito de su madre, la Señora Soledad Galvis Londoño, demandada.

2. ANTECEDENTES

La demanda introductoria fue presentada por Señora Natalia Arango Montoya, quien actúa por conducto de su apoderada judicial, Doctora Paola Andrea Giraldo Serrato, en contra de la Señora Soledad Galvis Londoño.

Según memorial aportado por el Señor Oscar Cubillos Galvis, a través de apoderado judicial, la demandada, Señora Soledad Galvis Londoño, falleció el pasado 10 de septiembre de 2020, por lo que solicita que se proceda a tenerlo como su sucesor al interior del presente proceso.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 68 del Código General del Proceso establece que “Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador...”

Pues bien, sea lo primero indicar que, a pesar de que el apoderado judicial del Señor Oscar Cubillos Galvis, ha presentado como anexo a su solicitud, el registro civil de defunción de la demandada, no acompañó a su solicitud, del registro civil de nacimiento de su poderdante, a efecto de acreditar el parentesco entre ambos.

En consecuencia de ello, no es posible reconocer su vocación de heredero de la Señora Soledad Galvis Londoño, por lo que a las luces del precepto normativo consultado, tampoco es viable tenerlo como su sucesor procesal.

Finalmente, dado que se ha tenido conocimiento por parte del Despacho sobre el fallecimiento de la demandada, Señora Soledad Galvis Londoño, quien actuaba en causa propia, sin la asistencia técnica de un abogado, se impone la necesidad de dispensar cumplimiento a lo normado en el artículo 159 de la norma en cita, cuando preceptúa:

“El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem...

(...)

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.”

Por ello, se procederá a decretar la suspensión del presente proceso, en la forma y términos de la norma consultada, a partir del 10 de septiembre de 2020 y hasta que sea presentado el registro civil de nacimiento del Señor Oscar Cubillos Galvis.

4. DECISIÓN

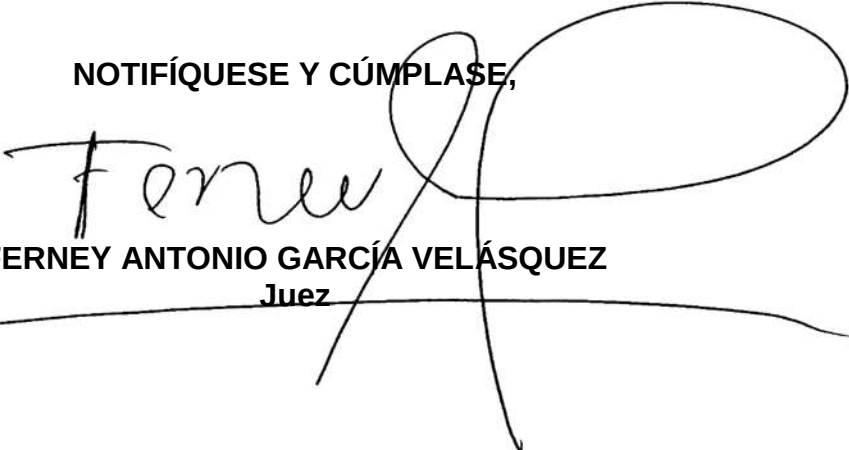
En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE**,

RESUELVE

Primero.- NEGAR la solicitud de sucesión procesal por causa de muerte de la demandada, la Señora Soledad Galvis Londoño, presentada por el Señor Oscar Cubillos Galvis, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo.- DECRETAR la suspensión del presente proceso a partir del 10 de septiembre de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez



Firmado Por:

FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CAICEDONIA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
d352d8a2a5aec6832f2c25e0433b4b5fd6f5e8e68b847e036b3f0124106cb0ba
Documento generado en 25/02/2021 09:16:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>